

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Claudia Rocío Herrera Alarcón
Demandado	Oscar Augusto Torres
Radicado	056973184001 - 2022 – 00020 - 000
Providencia	Auto # 076 – concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, en atención a lo solicitado por la señora CLAUDIA ROCIO HERRERA ALARCON, titular de la cedula # 1.054.546.540, mayor y vecina de Líbano -Tolima, , por estar en las condiciones del artículo 151 y siguientes del C. G. del P., vale decir, no tener con que pagar un abogado contractual que la represente en futuro proceso de Liquidación de sociedad conyugal en contra del señor OSCAR AUGUSTO TORRES; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada; se le advierte que el amparo tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogado de pobre al doctor JEVIS ENRIQUE MONSALVE, titular de la cedula # 98517004 y T. P. 113.406 del C. S. J., ubicado en Medellín, en la calle 50 # 47 – 28, oficina 505, correo electrónico: jevis66@yahoo.com , celular 316 449 58 67, Notifíquesele la designación en forma virtual, de acuerdo a lo ordenado en el articulo154 inciso 2 del ibídem, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del comunicado.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de072f69f4462cc84e6e18cf6882e6ca806bde95b5dd4cfc28975a6842e3c31a**

Documento generado en 20/01/2022 05:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>